

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA Y
EL PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO AULA DEI**

REF. CONVENIO
2010/13

En Madrid, a 2 de marzo de 2010

INTERVIENEN

De una parte, el Sr. D. José Pedro Calvo Sorando, Director General del Instituto Geológico y Minero de España, en adelante IGME, nombrado mediante Real Decreto 1618/2004, de 2 de julio, facultado en este acto según le previene el artículo 11.2.d) del Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Geológico y Minero de España.

Y de otra la Sra. Susana Martínez Hernández, actuando en nombre y representación de la Fundación Parque Científico Tecnológico Aula Dei, en adelante PCTAD, en calidad de Directora-Gerente de la Fundación PCTAD, según poder, de fecha 20 de abril de 2007, otorgado ante Notario del Ilustre Colegio de Aragón, D. Gonzalo Divar Loyola, e inscrito en el Registro de Fundaciones de Aragón, el 30 de mayo de 2007.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para formalizar el presente documento, en nombre de los organismos que representan, y en uso de las atribuciones que les otorgan sus propios cargos,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el IGME está adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación, según Real Decreto 438/2008, de 4 de abril y configurado como Organismo Público de Investigación con naturaleza de Organismo Autónomo por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado en virtud de lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Que son funciones del IGME, según el artículo 3º del Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre modificado por el Real Decreto 1134/2007, de 31 de agosto, que aprueba el estatuto del IGME:

El estudio, investigación análisis y reconocimiento en el campo de las Ciencias y Tecnologías de la Tierra.

- a) La creación de infraestructuras de conocimiento.
- b) La información, la asistencia técnico-científica y el asesoramiento a las administraciones públicas, agentes económicos y a la sociedad en general, en geología, hidrogeología, ciencias geoambientales, recursos geológicos y minerales.
- c) Las relaciones interdisciplinares con otras áreas del saber, contribuyendo al mejor conocimiento del territorio y de los procesos que lo configuran y modifican, al aprovechamiento sostenido de sus recursos y a la conservación del patrimonio geológico e hídrico.
- d) Elaborar y ejecutar los presupuestos de I+D y de desarrollo de infraestructuras de conocimiento en programas nacionales e internacionales, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDO.- Que la Fundación PCTAD fue constituida mediante Escritura Pública de Constitución en fecha 30 de octubre de 2006, otorgada ante el Notario de Zaragoza D. Gonzalo Divar Loyola, y número 218 de inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Fundación PCTAD, reúne los requisitos exigidos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de "Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al mecenazgo" y ejerce la opción del régimen fiscal especial previsto en el Título II de la misma.

La Fundación, de acuerdo con lo que dispone el artículo sexto de sus Estatutos, tiene por objeto la puesta en marcha del Parque y la gestión coordinada de las actividades de investigación científica que en él se desarrollen, canalizando la investigación realizada por los grupos, centros e instituciones públicas y privadas que queden ubicadas en su ámbito, hacia la demanda de las empresas, dinamizando de este modo el entorno de la agroindustria y el sector medioambiental e incrementando el valor añadido aportado por el tejido empresarial aragonés.

En cumplimiento de sus objetivos la Fundación PCTAD promueve actividades dirigidas a la consecución de los siguientes fines:

- a) Contribuir, mediante la potenciación y difusión de la actividad científica de las empresas y centros instalados en el Parque, a la renovación de la actividad productiva, al progreso tecnológico y al desarrollo económico de los sectores agroalimentario y medioambiental aragonés.
- b) Impulsar propuestas e iniciativas de innovación empresarial, favoreciendo un entorno favorable para la incubación y generación de nuevas empresas de base tecnológica y para la atracción de los departamentos de I + D de empresa ya consolidadas.
- c) Favorecer las sinergias que se derivan de la interacción con los diferentes centros, instalaciones y capital humano investigador que se producen en el entorno del Parque, para potenciar la creación de valor añadido en todos los eslabones de la cadena de valor agroalimentaria y medioambiental.
- d) Mejorar la cultura científica y la calidad de vida de los ciudadanos actuando como agente dinamizador de la transferencia a la agroindustria aragonesa de los conocimientos científicos y tecnológicos generados en el Parque, poniendo en valor de mercado la investigación de excelencia desarrollada en el mismo y comprometiendo actuaciones para la dinamización de dicho entorno empresarial.
- e) Realizar funciones de asesoramiento a los centros y empresas radicadas en el Parque o asociadas al mismo, relativo a la creación de nuevas empresa, a la protección de la propiedad intelectual y el sistema de patentes y a su posible participación en programas y proyectos públicos y privados de investigación e innovación nacionales e internacionales.
- f) Promover el acceso a nuevos mercados mediante acuerdos estratégicos con otros Parques e instituciones.
- g) Cualesquiera otros que el Patronato determine y que resulten adecuados o convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación PCTAD.

TERCERO.- Que ambas partes consideran de mutuo interés establecer un Convenio-Marco de colaboración en el desarrollo de las funciones que ambas Instituciones tienen encomendadas, de acuerdo con un Programa de Actuación previamente acordado.

Por todo ello y de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, las partes ACUERDAN suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto formalizar la voluntad de la Fundación Parque Científico Tecnológico de Aula Dei y del Instituto Geológico y Minero de España de colaborar en actividades de interés mutuo, especialmente en lo que se refiere al campo de las ciencias geoambientales.

SEGUNDA.- DEL CAMPO DE ACTUACIÓN Y DE LAS FORMAS DE COOPERACIÓN

El campo de cooperación estará constituido por aquellas materias comunes o afines sobre las que ambas Instituciones ejercen sus específicos cometidos. Las colaboraciones surgidas a propuesta de cualquiera de las dos partes deberán ser contempladas en convenios específicos en conformidad con lo establecido en el presente Convenio-Marco, para ello las partes previamente prepararán y aprobarán un Programa de Actuación .

TERCERA.- OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR

El régimen de personal de cada una de las partes que desarrolle actividades en la sede de la otra, deberá respetar las normas de funcionamiento interno de sus instalaciones, sin que en ningún caso se altere la relación jurídica ni adquiera derecho alguno frente a la otra parte en virtud de este Convenio.

El personal dependiente de cada uno de los Organismos observará durante su permanencia en las dependencias del otro, por motivo de los Convenios concertados, todas las normas de régimen interior vigentes en este último.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio-Marco tendrá una duración de TRES AÑOS, entrando en vigor desde el mismo día de su firma, prorrogándose tácitamente por años naturales, siempre que ninguna de las partes lo denuncie, al menos, con tres meses de antelación a la fecha de finalización de la vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

QUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio es de carácter administrativo, y se considera incluido en el Artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por lo que queda fuera del ámbito de su aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, y se regirá por su propias cláusulas y, supletoriamente, por las normas generales de Derecho Administrativo.

SEXTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los conflictos o controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y la ejecución del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes. De no alcanzarse dicho acuerdo, será competente para su conocimiento la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 julio.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causa de resolución del Convenio el mutuo acuerdo de las partes o el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo. La extinción del mismo no afectará a los trabajos que se hayan iniciado, los cuales continuarán hasta su completa finalización.

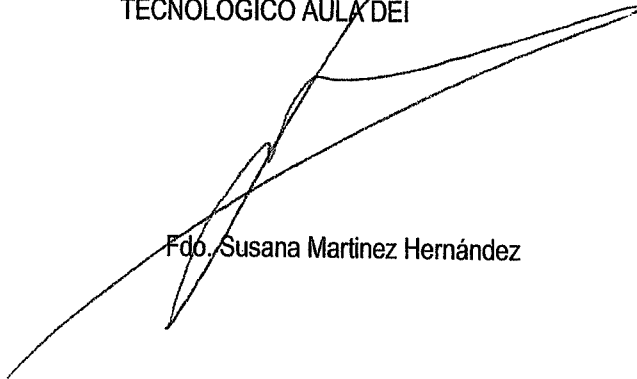
En testimonio de conformidad en lo expresado, suscriben las partes el presente Convenio-Marco en el lugar y fecha indicados.

POR EL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO
DE ESPAÑA



Fdo.: José Pedro Calvo Sorando

POR LA FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO
TECNOLÓGICO AULA DEI



Fdo. Susana Martínez Hernández